

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 099

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción LIII del artículo 8, las fracciones VI y VII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 12, el primer párrafo del artículo 13 y la fracción IV, la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 27, los incisos c) y d) de la fracción IV del artículo 50; y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 27, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a LII. ...

LIII. Secretaria: Secretaria de Movilidad y Planeación Urbana;

LIV. a LXXII...

Artículo 9. ...

I a V....

VI. Secretaría de Medio Ambiente;

VII. Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

VIII a XI. ...

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

Artículo 13. Corresponden a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en materia de infraestructura, las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Integrar en forma trimestral, los registros de las obras y proyectos en los que participen los Profesionales Responsables y los Laboratorios Certificados, definidos en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la normatividad en la materia;

V....

Artículo 27. ...

I a III. ...

IV. Persona titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

IV Bis. Persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

V. al XVIII. ...

Los integrantes que señalan la fracción XVII y XVIII durarán en su encargo un año a partir de su nombramiento. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Cada integrante deberá designar un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Cuando un presidente municipal designe suplente, éste deberá ser otro presidente municipal. En el caso del Presidente de la Junta de Gobierno, su ausencia será suplida por la persona titular de la Secretaria. En el caso de los Secretarios del Gabinete, su suplente deberá ser un subsecretario.

...

...

...

Artículo 50. ...

I. a III. ...

IV...

a) a b). . . .

c) Un representante de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

d) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente;

e) a v) ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO